Nº 1.766

2º GIL, Jaime (Mayor) VILLARLUENGO

1.513

1.513 - Fol.-

Sin enc.- Tam cuarto

B.E.

Incompleto

GOBIERNO DE ARAGON

Cabezde enel dicho lugar dela comyada

Nº 1766

Llamado convocado concejo general enel dicho
lugar dela comyada la otorchas por la campana
segun de yuso que fallo mio es concejo
publico del dicho lugar enel ope dela acion
que lugar acostumbrado donde fizeron pues
gnellas de vezinos juntos miguel navarro
juzado d. jayme ossés lugarteniente de juzado
por antes ossés menor pedro gil alcalde
castellano donde alaga antes con las antes
oppidlo vecinos la esto pere ferrer miguel
abad por castellano miguel garcia domingo
colas es de pleno el concejo o todos con
cordes o consentimos sindicos o generales
les pedimos al honorable mossen lorenzo
de borja baronia gova
de borja e mossen lorenz la esto bayle
enel dicho lugar dela comyada

pedimos y le pedimos acompazeres ante qual
quiere juez eclesiastico es zadar negocio
suplicar prior o lagrimas o arcedianes
o diedicho lugar es bueso pzanto estos
ambie o enla pasna de cent cropes sum
to nos lagrimes llamada pasnadenzo
ren encionnes fiestas todo bofenamo
el otro nos lo qual pedimos en fazon
domyo los pozino fazer mysos o debza
segun se contiene o fuesen contentos
en mucos nos en sazietinos o lumonas
ocasiades o en aquellas cosas o aso
senyoras nos dispuso o quando les
pleno fam o hecho podir las dichas
sindicos es pay o mos o cada uno de

GOBIERNO DE ARAGON

bellos por si puedan o puedo obligar el
dicho lugar de Aranyos ovinos salmes es
sin gastar en dar y pagar cada la dicha
pagadores para rondenerro o por si
la dicha Plazo fecho fo ppenal mes
o temporal como a los dichos cos sinodos
o a cada uno dellos por si bien visto fo
contos a todas clausulas submysiones
o a ellos o cada uno dellos bien visto fo
dar es a dures lazy dopo Juzd dispo
Armenos oy

Fas afrigan

(1) Domingo Guillelmo Lanzafoz (1) Do
mingo Garcia Ferrer los de dicho Aragon

(a) Lunes de abril anno a dicho en el lugar
de dicho

cosa Yo miguel ortiz lo de la villa de Alberon
de mi propia propia atorgo tener de miguel
de Sucial a nos del alguacil assaber son quatro
casas de bien obrar por cada primero tornar
o primero oy dos obligado oy primero oy
Remmno oy Juzio años oy

Otro si mas inmediatamente dicho
Ferrer Ferrer los de dicho lugar
cada dia en dicho lugar

Yo dicho miguel ortiz de mi propia
propia constituyo (a) Lo ortiz lo de dicho lugar
de dicha villa en a dures lazy en posse Juzd
y substituyo oy primero oy dolgo oy

(1) los supra

en el lugar de dicha villa a 7 de abril
anno los supra

Yo Johan de Bayona lo de dicho lugar de Aranyos co
cosa de mi propia propia atorgo de miguel
de la Garnoz de la aguilada los quatro del
dicho pan de dar es Rodrigo oy primero
dos obligado oy primero oy Remmno oy
Juzio años oy

(1) Joan mytha es Joan estopiñan fizo Joan
los de dicho lugar de dicho Aragon

Fin apillis apud Lord demonsorio

Yo Francisco bueso clerzo habitador en el lugar
de Allepuz aldea de dicha Aragon de cinco dempiera
siendo (a) los testes Domingo de Fuentes
vecino presente de dicho lugar de Aragon
habitador en el mas casas con su pueblo fogas de
todo tiempo sin vecindad o colegiado
casas de herederos de Johan Sizario es rondo
publica de los paises por precio de Dozientos y un
quarenta sueldos jaqueses oy los quales atorgo
haber recibido comprar a la recepción oy es mes
dicho oy Don año ocho oy es cumplido quisto
los y sicio prestado y me obligo fianzo de
saluo oy el lugar oy

Hasta figuran

(1) Bartolome Ferrer lo de Camarillas
(1) Jayme Aldis lo de Monsorio
cada dia en dicho lugar

cosa Yo dicho Domingo de Fuentes capellan
atorgo tener encomanda el dicho Francisco
Francisco bueso Dozientos y diez sueldos

[illegible] primero [illegible] toda [illegible]
serie [illegible] obligaron bienes muebles y
no muebles [illegible] en el lugar [illegible]
[illegible] las dichas cosas en presente [illegible]
[illegible]

[illegible] dia en el dicho lugar de Miotorio

[illegible] Francisco Bueso [illegible]
en allegar [illegible] en el lugar de
[illegible] a los [illegible] tomé en el
de [illegible] albeo de la [illegible] en el
[illegible] en presente [illegible] en [illegible]
a la [illegible] de medio [illegible] del dicho lugar
de Miotorio [illegible] en [illegible]
[illegible] en [illegible] y [illegible]
por precio de [illegible] y no [illegible] sueldos
los quales [illegible] recebido [illegible] con
cargo de [illegible] [illegible] pero digo
[illegible] sueldo por [illegible] el dia de Sant [illegible]
el de Setiembre [illegible] [illegible] a
[illegible] [illegible] [illegible] los [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] de
[illegible] Francisco de Salvo [illegible] obligado
[illegible]

Fasta aqui

Testigos Antonio de Miotorio
Jayme [illegible] de Miotorio
[illegible] en el dicho lugar

yo Diego Vaiz tomé en el de [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] sueldos los quales

primero [illegible] Festimyr toda [illegible] que se
[illegible] obligaron [illegible] por [illegible] especial
el dicho precio [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Testigos

[illegible] de abril en el dicho lugar
de Villarlenengo

[illegible] en Bernardo de dicho lugar de [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] primero
toda [illegible] serie [illegible] [illegible] por [illegible] especial
[illegible] cosas [illegible] el dicho lugar [illegible] [illegible]
y [illegible] dos [illegible] cosas de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] en el dicho lugar
de Villarlenengo

yo [illegible] de dicho lugar
toda [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] dos
cosas [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] primero
toda [illegible] serie [illegible] [illegible] por [illegible] especial
[illegible] obligaron el primero [illegible]
[illegible] de Setiembre [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

Item que el presente [illegible] de [illegible]
[illegible]

Item mandamos que el mayordomo de [illegible]
[illegible]

Item que el mayordomo de [illegible]
[illegible]

Item que el mayordomo de [illegible]
[illegible]

Item

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible]

[illegible]

[illegible]

KM DE ARAGON

cabezbie mel Burgolongai

cesio Yo Gar[illegible] pastrana escribe de mi nera sentencia
fago tomar cesion [illegible] ffeniz Alcalde de casa
ffeniz Vº del Burgo lugar de todos mis bienes mo
ble asi de estados como estros de qual quier ge
nie e of bandos en poz dad primero e of dicho
garo e of moble se bienes e of

Por sup

e cabezbie mel Burgolongai.

asigna Yo Diego ortiz ffeniz fijo de Jayme
nó Vº del Burgo lugar de mi nera sentencia
es a gradable e compras atendien o pra
dad. fijo ofzo es obligado de hazer lo mel
tipo o su padre o madre o su fijo o su
tza esta puesto en sentencia o en alguna
necidad sotoscrite e of por tanto yo dicho
antes ffeniz de mi nera sentencia me
bligo sotener mantener e el tipo e me
nesteri a dos pastrana escribe su fiezia
mi o asi de cabezbi estri romeri bebezi
es porzias semejantes cosas como de se
gre a de mi estar vza persona fiable
y si esto o dios nos mande o yo no dos
dana que el buen requando o buen vezino
o ffiela estimo bar a su fiezia o a su madre
mal ocasione obligo o si a como mi tipo
de dos buenas personas y lo o a ellas de mi
maria o mi zaria por al buen respos dio
asi estando sana como enferma a ellos me

obligo mes no plizbar e dicho garo de
mi persona e bienes e of

Por sup

a dos de abril mel Burgolongai de dilla
nueno

cita yo miguel lazio de pracio de mi sentencia pronun
ciado tenci de mi mel alcalde e del
alguacil o mi a ellos primero rozinai e de zoro
que fe requiri dos dicho garo e of permito
e of romero e of primero e of juzio a dios e of

Por parrio monzo de mi torio a bazigole
calagin ayo de dilla nueno

mel lugar mi torio a dos mi de abril

manifesto se a todos o dicho o si de yo miguel
indez blasto fiela secretario las siguientes razones
yo miguel blasto de a todos alcalde Ma
demo tal ambabiz en los medios del torio de mi
nera sentencia atendiendo y considerando o en dicho
pasados verdi on no dello de pedo moreno a dos
pastrana al mella de demozio es algunas personas
pospuesto de temozi de dos quien se imprenpa de
ponen dos y de alguna mala voz por tanto me o
bligo pagar satisfiz emprdi quales que e dampno
mi sones menos tabos e o por impremedos y
se puesto de o obligo de mi bienes personales
dos es por dad mel Burgolongai permito
mi ffiel juez primero e of pozla de cabezbie

GOBIERNO DE ARAGON

Juzio a vos de firmar o omes libres me
restituyr y enmendar sat fer los todas cosas
costas

Testigos rector de ramy Mas es
Joan almella fijo de Joan Domingo

el primero de mayo en el lugar de Villa
luengo

Yo Juan Joan pregrado del dicho lugar de Villa
nueva estando arriba rond del rovirge de Villa
luengo quatrocientos y doze sueldos dineros jaq
es e aquellos primero rey restituyr todo
lo que he tomado y obligo de todos mis
bienes y sonvecos primero e restituyr
primero me apartar de aquel quexe y pide
do por firmar a dar e pimelos y aque
del dicho lugar de Villa luengo pin cos
postral mos fotz e mos lo han gonbau
menor vos del dicho lugar

Testigos

Joan Domingo

Joan Joan

Joan Joan

Joan Joan

[illegible] de mayo en el lugar de Villarluengo

[illegible] y [illegible] Valdecolungar [illegible]
[illegible] encomanda del [illegible] mysel de la [illegible]
[illegible] sueldos y aquellos primeros [illegible]
[illegible] de [illegible] Juzio a Dios e
Joan Adam es amigo blasto[illegible] de Valdecolungar de
Villarluengo

A [illegible] de mayo en el lugar de Villarluengo

yo estan primer Valdecolungar arrendero de
Bertolomi [illegible] mayor Valdecolungar de Villarluengo
doscientos y quarenta y siete sueldos y medio dineros
e aquellos primeros [illegible] toda ora que fuere dado
no de todos sus bienes e persona e primero segurar e
[illegible] fiadores e [illegible] Juzio a Dios e
Joan Molina es amigo blasto[illegible] de Villarluengo

A [illegible] en el lugar de [illegible]

yo mysel de [illegible] Valdecolungar de [illegible]
demorallo construyo [illegible] al dicho
Joan Sanz [illegible] oficio Valdecolungar de [illegible]
dicha de [illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

cadiz dia en el dicho lugar de Monzorio

Sepan el honorable parrimonio justicia de maio del lugar de
Monzorio estando assentado en su lugar de comparecieron de
una parte Joan Sanz alias estimano fabricio vecino de fino
de Zaragoza por demandador ya de yuso nombrado de la
Vasquino de los monjes del Coño aldea de el mesmo de la otra
Joan Sanz en nombre suyo en como por de mesmo
de plenas y de adonas posso demando a el dicho
mesmo el blasco de un novillo de pelo fosco en el dicho
mesmo el blasco pesposo a Florenjo el novillo a
el lo avia comprado como amos son en las par
ticiones a Joan ffeyo que fue de los en la mujer
del dicho su principal en el dicho lugar de a
donas por menuisa de la jazebuenas en el mayo
en el dicho Joan Sanz dicho a puesto que a
sele sobre transado mas lo avia pagado
en el dicho mesmo el blasco dicho a fuerio pa
gado sino a le dassen mas rompere a el a
ya pagar en el dicho Joan Sanz pe
gio al dicho Justi como el transcriptor del
el Prio del dicho novillo a fuera vergen
de la dicha parte en a sorta tiene sueldos
a fuera un sumaro de el dicho a el dicho
demprase en el dicho Justi vista la pesta
en la razon ffesto en condempno al dicho mesmo
blasco en dar en pagar los dichos dineros
en en persis en el dicho Joan Sanz en a
mesmo de plenas poniendo de mis demayo
pte en dos obligaron de su persona compe
mieron de su pudes en en ffeyto amo
ffeyto destrito en pudiese seyer preydo
oraprio de su persona en en dos dias

pacres Lozano Labrera gommpaño en dangreio sei
dada por bondades en en el dicho mesmo blas
co dicho a fuerano en un novillo de pelo
ala creyendo dos vacas de pelo xomo en su persona
buenas en en el dicho Joan Sanz pegijo carta
por en en ajo a fuerano a ostrase alboria de nos a
nos publica a blasco dicho condes mas a
dos Mozilnegros
to ganado a boirote tal ajuncros

Fado Fuegrany

Carta de mayo anno de mil cuatrocientos sesenta y cinco

Sepa
mento

de las puertas de la yglesia de Santa Maria Magdalena
Valencia enseñaron tres notas y de los testimonios de
estas tres componentes debo que aire mostrando
valto en el con abadia e tomo en el habito
del duque lugar en la otra tomo el Mayo
el duque lugar enseñaron de la onda Alfonsos
hasta el duque lugar en el duque capellan
tener el posado de corales y semejantes palabras
e por no hallarse en el lugar en este
presente maiz ocin el dicho de la manera
a
la parte el arrestamiento de la otra maiz
ocin muger de tomo el Mayo en abiertamente
los dos juramentos de sus reiras sientos
ordenion del tenor siguiente a xxb de
mayo anno mil cuatrocientos sesenta y cinco
nos tomo el Mayo en maiz ocin los del duque
lugar deprecaron y juntes tenas reiras sedas
en agradables volunades los dos juramentos
en quadamo de nos por si juntamente en
mandamos mas a las antes dichos creadores de
ellos fezmos ordenamos en mandamos quando
no cuyos dios hordenar de qualquiera denos
sian sepdido en enterrados mas reiros en el mun
rio de santa maiz magdalena del duque lugar
deprecaron fezlamos por mas a las quando cada
qualdenos fa fiado le sian comedas cada ries mu
sos de dinero fezmas lamos mas

2

menos nos sian emplidas bien en bondadamente
a ostenbie del duque lugar deprecaron fez hordenamos
en mandamos por quadamo denos sian cantados quada
ries mysses de cabo tendoena en otras cadaries de cabo
de antigo fez ordenamos amandamos quando nos o
dios ordenaria de cadamo denos nos sian cantados cada
sintos testimonios planos en sian cantados en de
biados por el por quien lo por mano fa del duque lug
ar opor aquel quien a quel tipo fuyo el posado
en mia del duque lugar deprecaron fez afin
mismo hordenamos en mandamos las dichas mysses
de difunsion en de cabo de anno en de cabo de nocena
sian cantados por el duque por o pregen el posado
es opor tipo fa del duque lugar fez lezamos al
sobredemen denos
Gonzalez y pode
rosso desuda fez ordenamos en mandamos la la
mada tomeil a affegesonda publica en gmyell
lazario en herezedades ordecias ala yglesia depues
de dios del sobredemen sia de marcedayo en domeiza
Mayo ffizos de los duques consumes fez yo duque
maiz ocin quero e mantuvieren e fe firmada sia
dada a mia fiza mayo dayo una saya mya ordenan
en don manuel Ronde fezle coronesto en sembie ala
duque mia fiza

fez ordenamos que el sobredemen ase los ffizos asi
colmar y les pacaro dos los bienes
fez ordenamos en mandamos e depues de dias de
mi duque domeio el Mayo conpuesto Romuales hezie
dios amis fizos domeio el Mayo en el mi del Mayo

et en la ffozima yabrea et los dos testimymos
lomd sales herederos apres del sobre lommyo el
los dichos marco bayo et maiza bayo fizos de
nos dichos consyntes et esti Grieno fiz
mio blasmo tesamez blasmo bolmaz
et Juriazo Gemdamez el dicho mossynto
bayo et los dichos Gº veymeno fo solepne
sobre el mysto et dyjeron fo beziaber
das todo assimismo el dicho capella lo abia
leydo et algunas cosas fo ecstaua estipos
fo beziaa assi como lomanda bar esti ysi
mynos et el dicho domyso el bazo aqui
beziaa lo todo lo sobredicho et dicho seziaber
das pin rogos los ante nobrados et fiziros
buenos hombres del dicho lugar de yrrosy

Canto Gemolino fayerp hmenor
Nº de Villarluengo

Ay de Juzo en el lugar de Villarluengo

yo ambrosio valero Nº del dicho lugar de Villarluengo
arriego seno de mynicipal ynstrumento de domyso
galindo Nº del dicho lugar viezgo quaresmes
deziendo belpa de dar esterebrio et o qual pme
ro rezivar toda ozia fo fiz fe fy do digo
bligando de sus bienes pson et amayorise
fiz o pongo en esperal una mula de pelo pa
do et primero et digo gmo et Juzio a dios et
Canto gil a ambrosio blasco Nº del dicho lugar de
Villarluengo

Ay de Juzo en el lugar de Villarluengo

yo martin del fago Nº del dicho lugar arriego
seno del ronceso de Villarluengo ossabiser
mynos y mysfaynos aquellos primero rezivar
testimyzi et digo obligando temy pson
bienes temmino et dgnero et Juzio a dios
et

Cantidad de abyl de
ostos sommos qd
mandan hazer

Sup

Tomasin sanco menor en dias Nº del dicho lugar
arriego seno del ronceso de Villarluengo
mynos y mysfaynos qd el pmero et aqt primero rezi
vir toda ozia fo fiz fe fy do digo bligando de
my pson et bienes et temmino et Jgme
ro et Juzio a dios et
Canto gil a Gº alfago Nº del dicho lugar
de Villarluengo

Ay de Juzo en el lugar de Villarluengo

yo martin del fago Nº del dicho lugar arriego
seno del ronceso de Villarluengo ossabiser
mynos y mysfaynos aquellos primero rezivar
testimyzi et digo obligando temy pson
bienes temmino et dgnero et Juzio a dios
et

Cantidad de abyl de
ostos sommos qd
mandan hazer

Tomasin sanco menor en dias Nº del dicho lugar
arriego seno del ronceso de Villarluengo
mynos y mysfaynos qd el pmero et aqt primero rezi
vir toda ozia fo fiz fe fy do digo bligando de
my pson et bienes et temmino et Jgme
ro et Juzio a dios et
Canto gil a Gº alfago Nº del dicho lugar
de Villarluengo

GOBIERNO DE ARAGON

así desmayo en Villarluengo

yo mosen Pedro Sanchez del Burgo lugar otorgo
tend damos recisa stienen del Burgo mosen
Pedro del alguacil de Villarluengo
dan a ellos primero tomar y obligan dem y so
ra y fiuro mysmos por dicho Pazo
Jorge y prometen con juramento y sus adios
y

Cuadrillero de Villarluengo

Item Johan Gasset mestro de albeytar
barrio Jorge Romeo del Burgo lugar
de Villarluengo

Cadegrie en el Burgo lugar de
Villarluengo

yo Johan mysta del Burgo lugar de
mi recisa stienen otorgo tend del Burgo mosen
Pedro del alguacil de Villarluengo
dan a ellos primero tomar y estimy di
obligan dem y so ria e bienes y toda ria
y se pesy do primero y fiuro mysmo
Jorge por dicho Pazo primero y sus
adios e y

Cuadrillero de Villarluengo

Item mosen de Fuentes y Pedro
yuno vecinos del Burgo lugar de
Villarluengo

Cadegrie en el Burgo lugar

Nos Berenguer Salvador mayor
y Johan de Pedro Salvador
de vuestras recisas stienen damos

a Jorge Lapanadera del Burgo lugar a los
Johan estoyn y ayen del Burgo lugar con las
porcas dichas estipres condiciones expresamen por cinco de
dicho Jorge y principiant a San Johan primero venent
continuo en y nos daremos por ganancia
de masser dinyr por cada un s. la dolla de
lobriaria y Pallegas a preciar igo de fuera
la dolla y tambien nyiaria lo y deneys hai
mas en y tiempo y treys al molino y
depres del trigo y Pallegas en la sementera
por dayns moler por cada una massadura
y fio por omas o menos en y fiadans sujta
la pratica del lugar e penas en el lubrio del
almuracaf conteyxos en afuera y es expresa
mancia nos lahuzamos y de obligano y
es yo dicho Johan estoyn y ayie con las dichas
condiciones la accepto y las he por puntes y
dig obligano dem y so ria e bienes y
y

Cuadrillero de Fuenta y Borriol Berenguer
del Burgo lugar de Villarluengo
e cadegrie en el Burgo lugar

Nos Berenguer Salvador y Johan de Pedro
Salvador mayor del Burgo lugar
vecinos de Villarluengo
y so ordenamos que con vuestras recisas stienen damos

es fecha esta cedula de concejos e terrenos y una
postura carnerio criado hay dos y una postura
de cerdo y criado a los dos posturas e encantamo
nesiados la hazen nos dos obligando e
es yo Duco mosolan tanto los dichos
dineros le por pues e y otro por lado
tanto dos obligando de mi persona e bienes
e de poder fenmanta e injuntar e dar a los
dichos tales fiziados e pues y tal fer
manta se estuviere e dos obligando e

E el defuedo e yo con galindo mon
nos del dicho lugar de Allariluengo

Testigos

E el de mayo en el lugar de Allariluengo anno de don
yo con tores nicolau habitador en el atorgo
hay recebido de los amigos flaco corrochy por pago
de una vacca de romando recebida por yo an sanz nortes de
carnaje e

E pablo mosoriz de las tuebas es amo de la
de Allariluengo

cadez dia en el dicho lugar

yo Duco lo antoies atorgo hay recebido de los
yo an estoyn payzie los quales por pago de una vacca
de romando e mestayz obligo en mayor cantidad con amo
del hay recebido por el dicho estimpo nortes e

E mysel el y mysel de Tunyelos los del
dicho lugar de Allariluengo

cadez dia en el dicho lugar de Allariluengo

yo pablo mosoriz de la Allariluengo de las nuevas de arriba
demandé sentencia arriba hay hondo entre amos
de mayo recebido e de lope lopez por mandamiento e mayor
dono de la ciudad de Teruel en el pleito entre yo por una
de las pez de olla mandamiento a cez son e dineros
e por pago de diez sueldos e jaqueses e ordenado mayor
llanin mandamiento por la dicha ciudad e es por la dicha
atorgo el pues e

Testigos

E yo an tuiellí demolinos e yo de la ciudad habitador
en el dicho lugar

cadez dia en el dicho lugar de Allariluengo

Nudo lo mere e en presencia de mi notario y de los
testigos dichos e escritos comunes los hombres del de Fuedo
e yo con galindo e el Concejo mosso yo an assensio
compareciendo e de una parte e Tomyo notario
estando enfermo en su lecho de dos enbrazos tenen
do en palacios manifiestos e de otra parte en
el dicho lugar y terno suyo en mazigalina de
mysio vinagre del e el dicho Francisco Tomyo
dixo tales palabras e que yo quiero hazer testamento
el qual es de tenor siguiente el en primero dize
no dexo empaire medio su escripto e aquel lay
pues los testigos e primeramente quando mi
dios ordenare de mi ofizio e mi cuerpo sepultado en
mi cuerpo del dicho lugar e mesio lo dexo a mi
diffunto bien y hondrada mente a sepulbrie del dicho lugar
e mi cuerpo es cabo de ridonna en cabo de amo segd estos
bie en el dicho lugar e por mi ayadre e mis diffuntos

me sia tomado et delibrado un centenario continuo de
sant amador en la yglesia de Villarluengo fray quexio
et de los dichos amigos qui es maiguardia tempio fizo
muy grantmyos obligados con lo mio sat fiziere
tos fuyzos dichos de confrayas todos aquellos y aquellas
et poyuda sitio vacia fuzio de arabeny gramen obs
ondo segun corte pedel pais de baxo estato por espe
ral pasto mos et cadanno dellos seyer tuytos obligados
ampliho suso dicho fray del Tomayerde demysbies
quexio sirffecho es dispuesto dela forma siguiente
Lexo por paise et por legitimo amyuero mayo
dicho mossen Jaffa despanal dela portodo moble bo et
mas no pueda ganar et por todo sitio paise de
nos tassas fuy en la caiseria dela fuer et assi tassos
de herederos demyguel guarner et y tassos demyduyo
fe tempio et mas cossa mugina no pueda ganar y
alcantar demys bienes moble inseriente et fregmas
horidenos et mando et sidado et ala dicha my
uyero nere y dum sueldos por pago de rent dun
sueldos et dio asu padre en los patrimonies por qual
quexe cossa et la propyeser delos bienes dessaguelos
los quales lesiandados por amigo qui et mysgamai
guardia herederos mios bunsuales dy estpros
en la forma siguiente assaber es et los dichos
rent dum sueldos sele pera tenga tipo por apo
gados un amigo dellos et hauria fecho bodas
la dicha maya dela uyero mya es et sia tuyda aquellos
tomar en diuerios o en diuidiados fregmas conestole
sidado ala dicho maiyo dela uyero mya la fuesta
de Tonie nuebo et esta encasso por una cuba

fray constanzgno tenial yesperial heredero myo
amyffizo mai guardia tempio es amigo qui maydo
fuyzo en al manera et sean fuyzos fios todos mys bienes
assimobles como sedientes et es quexe esse plaze
me obligo estrestamentro et capitoles de contorido
mq renorai et filoffazio et et sia bando por no ffecho
es asegro et exemorie mplibois deste my ultimo testa
ment et ultima voluntat alos dichos amigo qui mai
guardia tempio et fuyzes et amigo dios alos quals
muy caramen encomyendo mya ora darbolos et complido
et bastar poder et es ico et fiale por testamen
et fuzo por contorido et ultimo voluntat

Nos dichos amigo qui es maiguardia
tempio et fuyzes atendiens et considerans el
ome de lo testamento el qual havemos por
fet nos obligamos a quel complir et man
tenir los como lo enfferiro de comer bones o altri
vestir simpli et dar los las cossas necessarios como
a nos se conviene fuyo la fandos uxia y uria et
tes obligano et mobles siguientes

Et ffasta signat

Et mossen Jaffa despanal
secretari del dicho lugar de Villarluengo

Copia de firmas en el lugar de Moroto

Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en el lugar de Moroto, en presencia de mí, Antonio Martínez, notario, y los otros compradores por parte de los otros vecinos de aquellos arriba escritos, en la forma de la carta de venta, en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de Moroto.

Copia de en el dicho lugar de Moroto

Yo, Martín de la Peña, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Domingo Gastón, del lugar de la villa de Lienzo, y otra parte de mías, en presencia de mí, notario del dicho lugar de Moroto, al Laurencio, y los otros compradores como montes comunes, en audiencia pública, franca por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Martín de la Peña, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Domingo Gastón, del lugar de la villa de Lienzo y otra parte de mías, en presencia de mí, notario del dicho lugar de Moroto, al Laurencio, y los otros compradores como montes comunes, en audiencia pública, franca por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Lorenzo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Yo, Antonio Martínez, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, y otra parte de mías, en presencia de mí, notario del dicho lugar de Moroto, al Laurencio, y los otros compradores como montes comunes, en audiencia pública, franca por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Lo antiguo, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Yo, Antonio Martínez, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, y otra parte de mías, en presencia de mí, notario del dicho lugar de Moroto, al Laurencio, y los otros compradores como montes comunes, en audiencia pública, franca por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Lo antiguo, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Yo, Lo antiguo, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Domingo Martínez, vecino de la villa de Tamarite de Litera, y otra parte de mías, en presencia de mí, notario del dicho lugar de Moroto, al Laurencio, y los otros compradores como montes comunes, en audiencia pública, franca por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Copia de en el dicho lugar de la villa de Lienzo

Yo, Lo antiguo, del dicho lugar de Moroto, presentó siendo testigos los mismos Esteban del Diego lugar de la villa de Lienzo y Gerónimo Martínez, vecino de Fraga, en presencia de mí, notario, y los otros compradores por precio de 100 sueldos jaqueses, arriba escritos, y en forma de la carta de venta, firmada y firmada, y en presencia de mí, notario, y testigos arriba escritos.

Y para fin y firmeza lo firmaron los dichos lugares de la villa de Lienzo.

Yo, Antonio Martínez

Cuy descripto en el dicho lugar de
Castellnuevo anno ut supra

Yo Sancho Sancho fijo de Martin Sancho vecino
del dicho lugar e Catalina Vreda posa
fija del dicho Gilde Vreda e della
mayor edad vecinos del dicho lugar do
encldia demas mas fazimos hei
manda e ordenamos todos mios bienes
assi muebles como sedientes habidos
e por haver por que quiero e quiero
testo e fago e ordeno los bayamos
por enterrados e el dannos por sepultura
e las sobredichas cosas abcirtolome
Sancho que ut supra es es testimonio la
plaze seyer por entrinamos las por
las por fazer tener e complir e pedir
clamos bondage e
Cuy el dicho Sancho e Catalina colome
testimonios vecinos del dicho lugar
de Castellnuevo

Codicilo en el dicho lugar

Yo Jo ande molina fijo de Jo ande
molina vecino del dicho lugar e postrido
ciriano fijo de los Jo Jo ande ciriano e
murcia ambos testimonios que los ysolia seyer
del lugar de Pedalonga alias dennos Mad
ssos oy en el dicho dia demas mas as

demas rectas stentas e expissos confessamos
demio padre e parientes e ygnores son fazemos
hei manda e ordenamos todos mios bienes
muebles sedientes habidos e por haver por que
quiero testo e fago e ordeno los bayamos
por enterrados e el dannos por sepultura
e las dannos por ferimanta e fazer tener
e complir e el dicho lugar de Castellnuevo
e el quiero testimonio e el dicho ciriano
e el quiero fiancza e dicho obligado

Yo Jo ande molina vecino del
dicho lugar de Castellnuevo

Codicilo en el dicho lugar

Yo ande estoyn fijo de Jo an estoy
vecino del dicho lugar e Catalina del
mes espossa fija de ande e de mayor
edad e mayor sentido que los ysolia seyer
tado e los demas rectos stentos
e con demas demio padre e parientes
ignores son fazemos heimanda todos
mios bienes assi muebles como sedientes por
que el quiero testo e fago e ordeno
e por testimonio los bayamos por enterrados
e el dannos por sepultura e dannos
por ferimanta por fazer tener e

plz las sobredichas cossas (a) mygel
de allora mayor en las dichas
gral franzo le plaza seyer dig obliga
cion y nuebe sobrenes

Mygel de allora menor del
dicho lugar de Serrion
Lz del dicho villa de Morata
(a) oy desyuhol anno dessus
en el dicho lugar de villarluengo

Nos martin de la mayor en las
ancias jurados del dicho lugar hazemos
por nos y nombrando (a) sy mesmos la absen
cia del dicho lugar apleytos las compo
ner desperir substituyr et prometemos
et obligamos et

Yo el galindo y antiguo del
dicho lugar de villarluengo
ore de salud en el dicho lugar
de villarluengo

yo perio de ffuemes del dicho lugar
arriero ~~vecino~~ bad recibido de los
maz ffrisiero vnda muger y ffrezes
de la cota ffrisiero 2 et por ello oar
to de romanda de cant de lo ver
suetas y obligo de tener dos
por ciento de mygel
del dicho lugar

Mygel de ciria (a) mygel lamgorbon
ruyo del dicho lugar de villarluengo

(a) oy dios desyuhol en el lugar de villar
luengo

34

yo los galindo del dicho lugar como pe
que soy de la confriaya es capitol del dicho
lugar de rozpoie y segun de la dicho
impresonia las garrens consta por carta
publica ffecha en el dicho lugar (a) oy
dios del mes de degiembre ano anas
dompny os dig recebida por el nos dig estripto
en la qual hay spenal por deria las cossas
dig estriptas segun al nos dig estripto legitima
ment consta por tanto la ffecho del dicho
demys principales es demy rezita premia ecp
cindo siguiere penendo por dia de loynd
es quizando (a) los dichos mygel gil del
dicho lugar assaber es con affiz es rec gts
de ligo de los dichos mys principales siendo de
una massada cassas con dos rentas o sin en la par
tida del ffiondo et mmo del del dicho lugar de
villarluengo el amiado dmas de la nogueria
de (a) ffrondia publica (a) conciencias de los ffuentes
pronecia ffundia ala orden es conceia ffun
dezia ala y glesia todo con mmo segun de
del dicho mio poder la garamon consta por carta
publica ffecha en el dicho lugar de (a) oy
dios del mes de ffenyo anno anas dm os
~~gonsesimo~~ quarenta ~~cinquesimo~~ sesimo e ciquesimo
siciro recebida por el dicho ffiero martin ga
lindo nos por abor dor real por ordinario
y ~~abor~~ en villarluengo el qual dicho ffiero
vos vendo sitre vendo por precio de mi
sueldos jaqs et los quales aqui ya gran de
cebido con los dichos ffiero ffasta lagri sozie
da con dos e cey

[illegible]

[illegible] Jolgan maxim notario de Zaragoza [illegible]
[illegible] de Villarluengo
[illegible]

Cades dia el amado consejo general por el mayorino de Domingo [illegible]
[illegible] del pozillo se [illegible]
se hizo [illegible] los [illegible]
pines [illegible] [illegible]
[illegible] Jayme [illegible] menor almotaçaff [illegible] esto
[illegible] mayor almotaçaff [illegible] Sancho mayor
[illegible] Pedro [illegible] [illegible]
[illegible] Sancho Domingo Salvador [illegible] Colom
[illegible] mayor [illegible] Salvador [illegible] Colom
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] menor [illegible] [illegible] [illegible] menor
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Carta de Julyol en Villarluengo

Yo Domingo Munyoz Deynrecion fiel notario fago
fe como apostolic comdal Geronimo
Gerardi Gimdario e dis. alles
[illegible] posseyidores, e primes e subcol
gados e
Lauradores
Cuyo Colan tan o Jaime Blasco Juez de
Villarluengo
que era mensis Julyo en el lugar de
Villarluengo
Quedes fue plegado con nocado conselo gene
ral a la plaza del Pozillo del dito lugar
de Villarluengo por mandamiento de los
Jayme prim mayor lugar de Jurado poz
ano e tapia e Jaime mitta lugar poz
ano e primar Jurado del dito lugar
poz los siguiente pregon publico de Domingo
Comunio corredor Jurado publico del dito
lugar segun por su pelaro consta e
clamados todos los vezinos e habitantes del
dito lugar assi como primos e prines en lo
dito plaza del pozillo lugar en sus bozes
do poz a fazer semre Jaimes atos e
Sendo assi como prines Jo Galindo Just
Jayme prim mayor e Jayme mitta
lugar tenentes de Jurados Jayme
prim menor almarach Jo Berenguer Jo Bor
to Jo Abel mayor ancyano el mozarab
Jo Pastral mossen los mitta Miguel
de Aguilar mayor e Jo Lan mayor e Gabriel
ancyano Domingo Loys Bezinas Jo Ferrer

Jo Affonso Domingo Ferrer
los Jo Bezinas Jo de Imparier Jo Miguel
Gil
Jo Gil
Jo Affonso Domingo Ferrer

[illegible] que repoge de dos romanos y estos en gia
no alpro de la villa la cosa por fe
martes abasi tolome ra ômenor de Sagre
Salnos y dos apostolos es dig alegrado es
ronpe rmerto es
Pagre pid menor de tutela ômayor es
los del dicho lugar
e todos dia [illegible]
atendidas las sobrediches cosas yo amed
vapiz [illegible] como juiado es con expresso
consentimiento de otra dezena arriba
gracia el pir pasto a los dichos mygel el asabe
es si dentro repo de los dichos quze dias
dayg en dinero dicho contudor a la
villa y nole salle dicho de rompai si
amos amyos tomar los dineros pro
gramo pagando alma cosa a trenesso
lo si alo dezen pozenaic todo opals
del dicho dineio ecl

Por sig

[illegible] de agosto anno ds en ell [illegible]

Nos jo de la [illegible] galmo del mysi
[illegible] de [illegible] y isabel la dicha g[illegible] es
pastrad los del dicho lugar de mas necessidades
[illegible] es el vendemos es luego de pir limiamos a los
domingo sirvano los del dicho lugar de villa lucengo
asabe es una messada otenemos sus en la compra
rmyno del dicho lugar de villa lucengo asabe es
casas es corral es parte de zio los quales casas
asi o casas de jod diez es o ffrenegnal de la
vonda de mygel blasto ez tonesto ensemble con

ffrenegnal sus en la dicha partida allombyg
do asi como es de jod ralayeio es de maxim
lo de [illegible] mas ortiapieça sus en la mysma partida de
la villa de palompa otras y amo [illegible] es y esta
fiera [illegible] mas ortiapieça sus en la dicha par
tida otras [illegible] de maximilia es con otra pubra
[illegible] ortiapieça sus en la dicha parida al espinal
otras dig caiseio otras [illegible] de los [illegible] es de
amyo de ffrentes [illegible] ortiapieça sus allí mysmo sobre
caiseio otras [illegible] del dicho los [illegible] es de
domyo sebi [illegible] mas en la [illegible] del dicho sus en la
dicha parida al conejello otras [illegible] de
[illegible] mayor es de maximilio [illegible] ortiapieça
dericia sus en la dicha parida al espinal sobre caiseio
[illegible] de amyo blasto es otra pubra [illegible] ortiapieça
dericia sus en la dicha parida del espinal otras dig
caiseio otras [illegible] de jod estrugo mayor es con otra
pubra [illegible] es por precio de [illegible]
y mysi dos dicho dinero los quales otorgamos
haber recebido es frongnos contado en el dicho pla
no de [illegible] otras [illegible] es fecha de ano [illegible]
[illegible] otras [illegible] galleria de la horge del espital de
sant [illegible] de [illegible] es fecho de gorjant mygel
es es de todo [illegible] es [illegible] es
es firmas de [illegible] nos ffazemos dendro es
es [illegible] nos y si [illegible] nos obligamos fi
mas de [illegible] es con [illegible] anno de mio juge
es [illegible] a que el quyere juge es

Jod de molina mayor es jod de molina
menor los del dicho lugar de villa lucengo

Fasta signaus

[illegible] del lugar de la canyada de [illegible]
mensis agosti

Sume la possession del lugar viron blasto justo ou
nuevo el maijo del dicho lugar de la canyada compareciendo ante
fuerio personalmente constituydos guillem colas en lo gel
en domingo colas mayor en domingo colas menor en guillem
domingo en lo de domingo en lo de domingo todos los del dicho
lugar de la canyada en amigo colas dezimo de fforcanes
los quales fueron en possesion como parientes proximos
en acrignos de maiij quales que como por inmediate
el dicho maiij colas homesen ofrado mor maiij colas
es ou como quales es mayor colas es guillem
colas es lo ayuto colas domingo esteve colas es
catalina es lo ayuto colas ffizos es fizos del
dicho maiij colas es de lo ayuto valeri los del
dicho lugar de la canyada pupillai y trabio o bynes
bienes assi moble como sedientes los quales estan sin
candillo assi los bienes como las personas y por tanto dicen
o suplicaron al dicho justicia segun o de fecho lo suplicaron de la
dar en fiscal nombrador en curador de las personas en bienes
de los dichos pupillos

El dicho justicia en el dicho pusino en suplicado por
los dichos parientes del dicho fiscal nombrador en
curador de las personas en bienes de los dichos pupillos da
guillem de mytana ome nobrado et ynpuhes y del
cargo de ynventario el qual por el dicho justicia en
parientes le fere ~~encomendado~~ todo pleno poder por
poder ynpuhir en prisiar o sustituyr por otro todas
las cosas o fad nestesarias para el dicho en
nuestro dicho personas en bien es en su dicho o fuera
de su dicho otra dar en su lugar o todos en
dio por firmamento al dicho notario la sobrando
mi presente del dicho lugar de la canyada que pu

aud lom de la canyada dia de mensis agosti

Nos bera colomer pyanes en stant o buesso del ynuser
dicho lugar de la canyada en demos el dicho maiij blasto
del dicho lugar de la canyada assabeci son una pieza
de tierra sy a la porcion da clamada la fiuera de la
cordi pengyda ~~[illegible]~~ o affrontas
por la carrera del camino de mares de los portes sy o capiera
sy a la fiuera del esmo o affrontas de ueis sy a la
mycia de menor es de lorens blasto sy a la
pieza sy en la fforca a la fiuera de ueso o affrontas
tierras de herederos de maij colas es a tierras
de mysel sanz ~~[illegible]~~ del dicho lugar de la
canyada por pribe pratio cassios de ygo el q
es franco contrario de mo el qual dicho ygo
es mo arrendamos bien recebido et fiamos et
es fimos bale bos nesfazemos bon arrendo et es
pleyto que fio et bos yso presto nos obligamos
fiances de saluo et con la mandamiento de mi justicia
es ynstituido a sy dentro de que al ynyeciudge
fiar la ~~[illegible]~~ ffasta signat

Ysabel bidal es lo bostaiz del
dicho lugar de la canyada

Cadez de ciudad lugar

Yo ferrer blasto de dicho lugar de mi mesio
stenio arrendi encomando de bos bazquez
mynaci del dicho lugar assabe son pratio cassios
de ygo es mayuno y bn contrario de bn q de la
plano bel dicho ygo es bno o de dar es perdoni
et agi ynego rotinni pestinyi todalo ia o fe
de fecho ygo obligano de mi persona es todos mis bienes et
per ynstituo mi judge et domesteance lo que al
ynyeciudge dicho es con ayuda de justo a dio
et fiar la ~~[illegible]~~

Nos sip

y ral ffirmaria le plaziò seyzieos de obligatorio de sus bienes el duqo Justo imperio e conffisco los bienes del duqo mdoz
e fiando a el e no nos consintiò e el Justo estuvo se
er su duqo el
Domingo Valerio e sus abotaros del duqo lugar de
Laranyada
Cadqdie en el duqo lugar de Laranyada

Dame el duqo Justo Juren Vlosto e dolos ante
con riado duqos parentes de los pupillos en su nonio rompa
nero de Vnpar grillez de mpranto como mdoz
ame duqo e de otra par so arma Valerio Vnda
muyzi quffue del duqo marigue colos e el
duqo mdoz duqo por el cargo delado Gron con
seso e atoz gamjento de los duqos parentes bamp
mzado Vn parido razonable y de Vnt pozalos
duqos pupillos assabuies es grandando bamp
Vna cirangrupo de lez de los duqos pupillos la
qual es ciertamuyo de agastar y despendi los
bienes de los tocos y por tanto ffallana el
siguiente parido assabuies la duqa somzo
Valerio madre de duqos pupillos duzio que el
duqo firmaizo ante de parse le de cano el
castaro de su sabuard lo qual no constaro
y la cama pazerio y por tanto si ellos duqa
mplizi con la Volunta del duqo su ma
y do ella no duqo es pozban ejido fasta
la pin sozmada la duqa ritarria e enaio
se obligaizo a ciyo duqo e zarario fasta
entanto tipo se pudiese muy bien sufizide
la lez e es enaio ffaizo sozio parido
bueno a los otros e mjentiz ussar lo pudie
se se entendiz todos los otros e les de que

e bam ystraizo sobienes estando se todos Juntos
y su parizinymdupri e cerrado emzo con consejo
y Voluntad y asutorizo del duqo mdoz por ella
es mjez a los cossos e ronvenid ane con ac bo
bombria del sobrese a dar sbrese y vago e
todos los bienes estasen de ronmunpoia ganaz lo
y de afin a adarlos ella como de duqos pupillos
Es por tanto supho el duqo mdoz al duqo Just
en los sobredichos cossos dase su derzeto e ado
zyar
Es el duqo Just buyda la duqa pusino duqo
e le pareza ouena imperio entaio duqo mas
mzida sobrello es embiamen el duqo Just
e llamo a so onde mpranes e grillez colos
parentes muy puros de los duqos pupillos los quales
fuerzo tiobados alli en corte pintes e juraron de los
solepnemen e es por el juramento interizo de los
es duqeio e Justa so rontenti es por el juramento
e offerzo bamp seria mj sozitomoza el parido e no
de ser emzo e la duqa la mayor o pa
te de cassos e los duqos pupilos le da e de y esta
rondino que si la duqa fiuriadie sende la de dese
ri en el cassa e e la cassadiza de los duqos pupillos
o de alguno dellos fiar lez

Es el duqo Just buyda la duqa de pusi
ción e sustancia del duqo mdoz y parentes
es rontedio su derzeto e atorgar e levario
segun ame estado duqo la mayor de los cassos de los
pupillos al duqa fiuriadie en fin e de ase entrio
el cassalino al duqa vnda conesta rodiad e si
ajso e lo de vendei en al cassa e de la ffa duqo
a los duqo pupillos prio por precio e no les prede

ser guardado y a esto tener e cumplir se obligo la dicha
Condesa dicho obligando todos sus bienes e el dicho con
tador dicho obligando todos los bienes de la otra parte
assaber todos los antedichos los antedichos partos antes nombra
dos e yo memorados los quales entre las
partes los aceptaron e se segun estan possedidos
estuvieron contentos y juraron de no contradecir
Los firmas

. e a dos dias en el dicho lugar de la ciudad

firma yo Guillen de Mur canes de Monçon fiemo
juramento de consejo de todos los parientes que por
demo son segun en la rubrica estan nombrados e como
tutor y curador de los dichos pupillos fijos del dicho mar
qués Joan Galcerán firmo con los Domingo
Galcerán Amigalio como pupillo fijo de los dichos Jun
ges de la forma siguiente assaber es o hade estar
con los hasta hedad del dicho pupilo cumplida cum
quarenta anos e a los dichos fijos de la pozesion de
este mundo o de los tentos sudichos en castillo en cal
rai de Aragon e conmercio con los siguientes
condiciones primeramente estando el sudicho
morir antes que cumpla seze anos que no sia
cumplido a la edad de ser requerosi amos muytos
adai dos nada por ser el dicho Galcerán
morir e pasar de hedad de seze anos que se
haya cumplido a la dicha edad de quarenta
contando por tres repetir hasta cumplida dicha
hedad de cum anos e que sia muyto monstrar
lo en sus firmas y amen leyes estiga e en caso de
denegar el dicho como como padre de ne hazer assi
e si segun de Ronesto cassa pase segun el como
padre e hazer estar el dicho como otros
semejantes cosas los quales pedimos

anno anap de 1 de 8 cum

Dicha comenzó e yo dicho Domingo Galce
los dichos partos e por sentes e asi los aceptamos
me obligo tener e cumplir segun estan dicho obli
gando todos mis bienes y sus e yo dicho
tutor obligando todos los bienes de la
tutela e

Los firmas

Y el primero de agosto e los dos bastaces
no del dicho lugar de la ciudad

e a dos dias en el dicho lugar de la ciudad

firma yo dicho yo Guillen de Mur canes como tutor y curador de los
personas y bienes de los fijos del dicho mar
qués y los e la forma Galce
firmo con los dichos tutores con la ordenacion del dicho lugar
de la ciudad que fue estes de amos los assaber es bo
Joan Galcerán como fijo de los antedichos assaber es por con las
condiciones siguientes e primeramente estando el
dicho Joan Galcerán este con los dichos tutores mandamiento o
testado o sea en hedad de cum anos e estando
o si de moces fallecio fasta hedad que no tenga cumplidos
dicho ocho anos en al caso no se haya cumplido la edad
por el mundo o los dichos tutores es passado de hedad
de dicho ocho anos contando por mes o de la
soldada dicho estipulo assaber cumpliendo la hedad
de los cum anos haya de soldado mas que
quarenta sus fiados e si muerto el dicho como
es antes que no cumpla dicha anos en al caso que
de demandar soldada a los dichos tutores que
cosa por el mundo estando o los dichos
tutores se haya muyto hazer la mostrar lo
e firmar y amen leyes estiga e en caso de
dicho tutores los antedichos condiciones por
sentes en las dichas estipulas e asi me obligo
dicho obligando el dicho como tutor assi
mismo que no tener e cumplir e que obliga
ron

[illegible] mas esto dijo los dichos procuradores los bienes de [illegible] en valor [illegible] el mes en [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

demyguel armengor salio drecho derarrade la poz alayuz que
es frezestondrio y podamos quitar entiestan todas las
dos de la enfa en la otra de recorec es ofloraciga
mos nos y estudiator la macimestoy gudo jurados
en sta fecho lo cual todo y cada contenido y
e mostrant lo dito lugar deprarey

die veynt mensis agust anno ejusdem
en dito lugar ante dicho deprarey

Pedro Lomme cort arendientes en ron
sidorantes Sentie myguel Lazario lo del
lugar deprarey de la una parte en y an
del bayo assimismo lo del dicho lugar deprarey
de la otra parte pare de ffendient seam
estados unenos en paranzis nuyossas dicos
en algunas nuyos en lorsdrias en
otras semesantes fustamyos puestas de la una
parte de la otra en de la otra de la otra
y posiramo medrante gia de dios en cada
de bueyes y ssenas seam y donado el uno al
otro en el otro al otro las y
porrogas grales rossas amedichos en dig esta
tas afindalfeyzos de todas grales que cada ossas
fren al mes y en ssa por una fustamya
o es estada puesta los dichos lo bayo de
una ffya de ~~[illegible]~~ myguel Lazario y posi
ramo por ella y otra grales que cada ossas
ffiymos paz y entrena en poder de los el
yo Johan de ffandos nuy ozdinario del
dicho lugar deprarey en nuzimos
solepne fiem sobrecit y ssamos quario
ciudadanos en y en poder de los dichos

pazes

Dorner las dichas pazes segun fuero y sopena
de perjuyos en fuera famys en y en pena de
florynes de oro y por cada uno de los dichos
paziz de suyo y la otra la parte
obrient la otra al dorne so del dicho lugar
y en nos obligamos ffirmar el uno al
otro por cada uno de los pazes y las grales
otorgamos las y digo obligado y
fiziatracta de yuso el bayo
Domyngo cermeno en postral Domyngo lo
del dicho lugar deprarey

cades die en el dicho lugar de
prarey

yo Johan del bayo lo del dicho lugar de myn
neita stienio a ago tener en nombre y
de los myguel Lazario lo del dicho lugar
deprarey assabe son dozientos y mquenta
sueldos dineros las que en los gastos pnero
tomar y estrayr todo otra oscrete y do
dig obligario dany y sopena en bienes muebles
sedientes en y a mayor firmeza en
segurydat ponen en especial obligacion
mquenta o dos de todo dicen llanas
y inocentes en y en mera fiz
my fuero y omezo en con bayo
lo de ffidirio en y ruio abros y
Ros sup

cades die en el dicho lugar
deprarey

yo Domyguel Lazario lo del dicho
lugar deprarey de myneita stenio

en buen grado barendiens los dichos
Jobanide Bayo me stays obligado en los
dichos bienes de la ome Diego cantiade
de romanda esparces paso en cierros
tios e me bayeys de pagar la dicha cati
tade romanda y a San Miguel pre
sio ommen de mes de senembre en los bienes
e restan del dicho dia de San Miguel
en dos anyos e se romania el dicho dia de
San Miguel del anyo ysdy gunge
los quales pasos me obligo de cherico
complir las dichas obligaciones de mi y sus
en bienes, etc.

Testes

Cadez de en el dicho lugar de Pradas

yo Jo de Bellvayo vecino del dicho lugar de
Mirezata Prenda arozigo tenedor de
Miguel del vecino del lugar de Bellmatilla
expresso asabe son testigos a lo que
fue requerido e otra cosa
fue obligado e firmo
Bellvayo e primero e juzio de los
e

Testes

dia veynte mes agosto anno de
sus apostolicos de pradas
yo Jo de Bellvayo vecino del lugar de
Mirezata Prenda fago
fe como yo primero bayo vecino del lugar

apoderado manda que les quiere costos e dampnos
ora de aprios e daños es dampnos sin e de
apleytos la fe e poder de fiar substancia
primero e obligo

Testigos es Miguel Lazo vecino del
dicho lugar de Pradas

en el dicho lugar de Pradas a xxbre de
agosto anno de mil

yo Pedro capellan estando en el lugar
de Alpuy alde a de la ciudad de Teruel en
en diem e pastral de el vecino del lugar de Bellvay
de Luengo estava obligado en dar y pagar en
cassdesigo del dicho anno es premio es
los sorcos los bono pastral dicho es lo a
de dar fizos suyos en anyo tercero y cinco suyo
Grego a Miguel Loyz y quitar por ramo yo
dicho Pedro capellan de mi propia Prenda bendo
si quiere de bendo por vrade luyno co quitar
tano el dicho en cassdesigo a los sorcos
ante dichos cos sabedores por prioge de los
quales arriego haid recebido monta
tes empodeyno juramento con las pensio
nes corridas hasta lapent y cinco da pozima
nos de domyngo Ferrando vecino del lugar de Bellvay
luego fe mandam ala execucion de sian
cha en ganyo e en sinyos dale los fago
fonando e en me obligo luiz Lazo

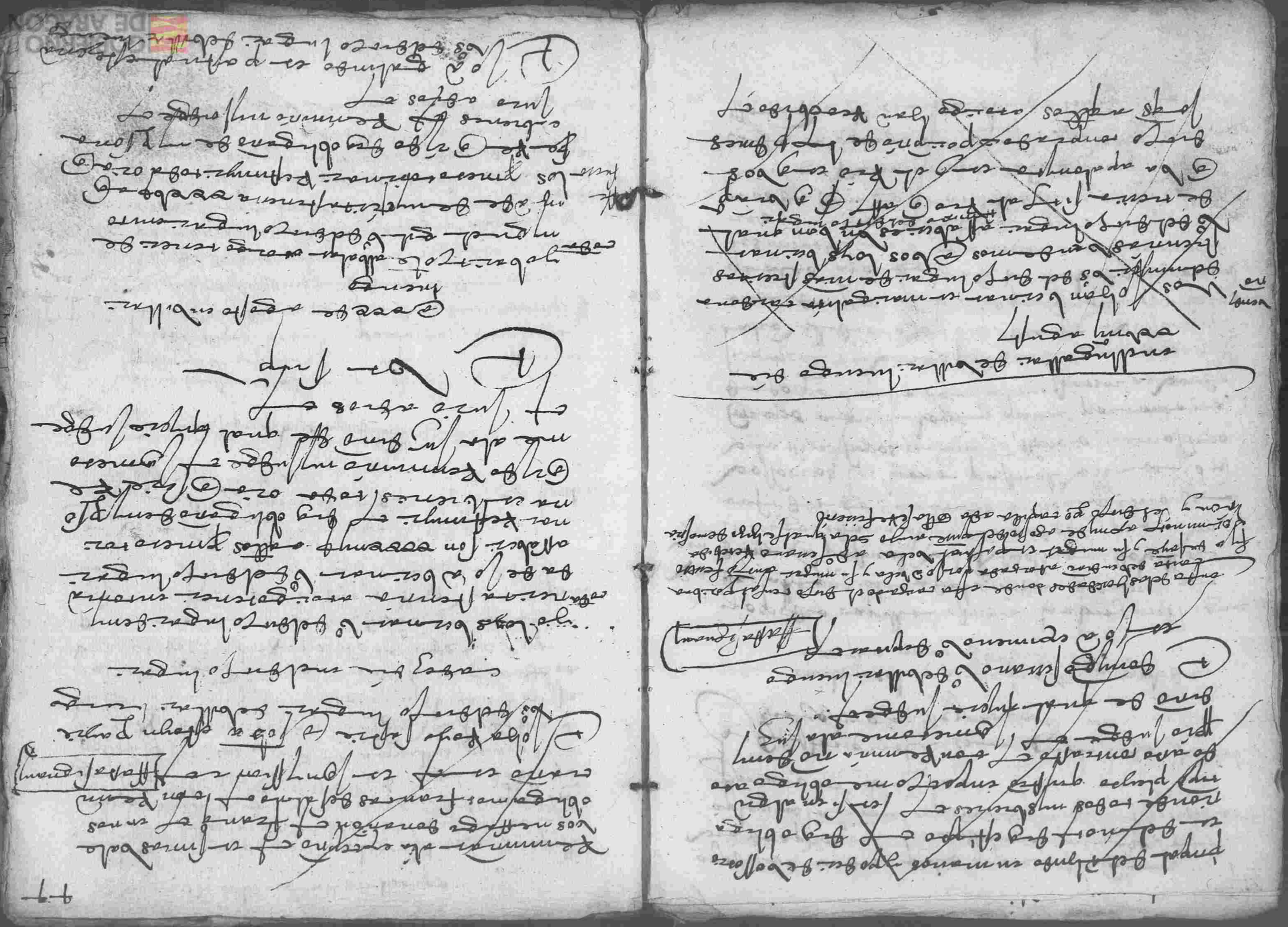

Vnj de setembre en Allaz luengo

yo Joban Sisiano habitador en el dicho lugar de Castello
no pastor de los hozinyes de mi señor el rey castellanía de
Amposta tener entomanda por mio es fiel deposito
de mi señor el Vi del dicho lugar assaber son
los dineros dayx el a quellos primero tozi
ra ir restituyr todo sozio o que se fizo dey o
bligaro de mi persona y todos mis bienes el especi
al obligaro pongo en cabeyos de ganado ca
bryo de todo diendo se mio mi judge el es
dignes orne alo juzdicho de qual
quier judge por il dicho pazo el pre
to el obligo el juzio adios el

Vbertote tala magori Vi del dicho lugar
Vnj mensis septembris apud Allaz luengo en el dicho lugar

Como de fuero usso es costumbre del pegro daria
son qual quier y son a depno de su testamento
puede fazer codicillo por tanto yo Joan
mariq vinda muyer que fue de macimpuy
vegria de dicho lugar estando en fuerma me
lo ado dios en mi buen seso es firme menos
poia fazer codicillo es otras quales quier
cosas se me jamas lo ando confirmando
quales quier testamentos codicillos es vlimas
voluntades por mi fechos ordenadas antes
de agora la agora nuevamente fago el
pun codicillo atendien considerando los

codicillo
Sta. sello
2.a dia 18
curso 1817
Alig.te Sancho

grandes fanyas y mis fijos y los pro
y por fuyme por tanto yo ordeno es mando es de special
gracia lego a mi fija Violant muyer de amigo Juan Mai
antes de pair en yemendas de los grandes fanyas es
subien sesimyrio un banqual quier ferzegual
es dos cassales y yo tengo fuy empalomyt a tempo
del dicho lugar el qual banqual a mi gracias
de mi señor el es gracias de Joban dano es glezia
del dicho amigo Juan Mai es los dicos cassales a mi
con el dicho quico Juan Mai es quy polanyano es
conesto ensemble un topo de bombera y lego a mi
fija mayor pig muyer de Pe de castellon por los
grandes fanyos es fanyas y por mi fecho cadadia
asaber es antes de pair ris tonas de lana mozera
es dona gonella mozera es y no le puedan demanda
dar cosa de lo dicho el a mi fijo mayor a la casa de mi
antedicha Violant Vinda y lego antes de pair la
mi fijo Juan pig quatro tonas de lana mi
mendas es sorsfano de lo dicho por ai del amie
dicho affeneral es cassales y lego a la
mi fija Violant pig y lego a mi fijo Joban dels
pouset fijo de la dicha mi fija Violant es del ogamo
dels pocs algunos sirmyos que a fecho un gonell
de dona capa de vestla es un cipo el qual
es pun codicillo quier fiaza a la
Vnj mensis Septembris apud Allaz luengo en el dicho lugar

GOBIERNO DE ARAGON

apud locum Deportivos die vlgimo mensis
septembris

Nos magco Joan Martinez Affinerio del
vendimyeiro del dicho lugar de Fuentes recibimos
de vos los ditos Jurados del dicho lugar
setecientos sueldos jaqueses a los quales
fuimos a los planydos impro del dicho colegio
Item otra pedra de dos palmos y mayor
otra pieça de fuste a la tabla del Spiritu
Santo y maximo estoyguedo y drap por
poro de doyl es de aprecio los quales
es la preciso a otro ganados y hauidos
de dicho ~~Jurados~~ fe an pues los Jurados
y es firmas de ambos fazemos dona
cion y es nos obligamos fer sano de
saluo y de tenimiento de nostro
proprio

Item a estoyguedo y a templa
los del dicho lugar

Cadagdie en el dicho colegio
de Fuentes

como pleytos y ytrones fran entre
pastral tomego de vna parte
y por se de manda y de otra
y a estoyguedo los del dicho colegio
por mano por medios de vnos arbitres
nos firmamos y conpromyssimos
de los dos y a ordi en pleynytha
en pastral tocar tomo tuerecio
por quales y a diferencias y sia

estadas entre ellos y entre sus mugeres fasta
la pasada fozinada de oy de qual greyen
natura espere y Dandoles plenopo
der a los dos pastoritos y a los pastores
pacientos por ellos la vnagozia a la parte
de fuera la fozia al arrendador la fozia
a fantamayor mad alena y a ynzi
zion a los vnpoder inpoder y
como ay sonar y ceyl y ce y dore
son abegzi to y pozi todo el dinero
mas inpode pozio y gi y ponegui
y

Item ordenamos el valto de cada
pozido es mangco Jayo del
dicho colegio

Cadagdie nos dicos y a ordi
es fel pleynytha en tapinos tomo ti
de es dicho pastral tocar juramen
to nostros y juramos y entre los
dicos pastral tomego es y a estoy
guedo fra paz final segun fuero de aqui
y a assentyran las gannes como fa
y la dasemos tomo lanfulladas como dai
sepridiesse es fenyese segun fuero de aqui
y a las penas del dyrmi fuero

[illegible] primeramente encomendamos
el cuerpo a la tierra de donde fue
formado y pagar al mes por sytado a los
[illegible] estas cruzes y treta [illegible] oy
[illegible] dos denbrecos [illegible] estos
[illegible] los quales pagues [illegible]
[illegible] a esposa [illegible]
[illegible] a defuntos es [illegible] acompañado
[illegible] del dicho lugar

Item que se [illegible] ante
[illegible] las cruzes es acepto
la ante dicho [illegible]

[illegible]

en el lugar de Villar luengo
a [illegible] de septiembre de [illegible]

[illegible] romoroba persona enfermo
puesta alamuerte corporal estando sano
[illegible] pozitamo yo miguel balsago estando
sano benoro dios es rompalanios manifiestas poza
hazer testamentos es otras semejantes cosas
enmbenesso es [illegible] memoria penorando
o [illegible] es anullando quales quiere otros
testamentos es [illegible] pozmandar de a
goza affectos hago es ordeno estipulo mi
tomo testamento es [illegible] colmnas
es primeramente ordeno enmando

quando mio Senyor dios bonia ordenado de
my que my mezi a sepellido enmedio del mayor
ryo del dicho lugar es mesi a lenada mi bo
dona es diffunsion bien es ordiadamente
a costumbre del dicho lugar es missas de cabo
de nouena es cabodanno mesiono debiadas
por los capellanes Item del dicho lugar se fallas
zion [illegible] es mando Item encomendo
se ffinado me pongan en la confrayade
corporie opi es por mi [illegible] estipros es centorios
si a pagado lo costumbiado [illegible] ordeno es mando
do Item mesia edoziado entrentenajo plano en
la yglesia del dicho lugar por el tapetto
Item amis es centorios bien bistosa por mi ana es
de mi pabie es de todos mis difuntos [illegible] le
es todos los altares della yglesia mayor del
dicho lugar cada los sueldos [illegible] al
de gerson [illegible] es de fantamajo mag da
lena sendos sueldos [illegible] al espital del
dicho lugar de Villar luengo cien sueldos
por ropas alos legos delos pobres de mis gozi
dos o por [illegible] quales quiere cosas necesarios al dicho espital arbitramiento delos
mynistros de aquel espital manido Item
otras cosas Item mas menester y mas [illegible]
fan por la dicha casa se esmeren es distribuen
quan bentio tipo de [illegible] Item yo se
ffinado es [illegible] tioa publica delos [illegible]
del dicho lugar [illegible] es [illegible] del

duque don Juan no fa estubiyndos en al ofi
cio sino delos capellanes e yglesia del duque
lugar por la compriendo de tenda pena
y comen penal mente y pissos en los tras
muyrezi de todos santos por muy ora e demy
pacia e madre e mis difuntos e
e sino satisfecho las mezos sus hijos bienes
Item del Romanyem de onsse dejos fas lay
de todos mis bienes lego por paise y por herze
ria alos ffijos e fijas de muy Zaralina
~~ala~~ alfaqo mayor de pastrana estenia por
todo noble diez sueldos e por todo sino dos
vanales de reina sin alaffoja termino del
duque lugar debillariberego e affrond
duque pastrana estenia e conocuada de
valerio frezleco alos ffijos e fijade muy
gyssabell alfaqo mayor de maxim sin
ofo por todo noble diez sueldos e por
todo sina ora apiera deteria sin puladuqa parida de
la ffoja ~~affo~~ sobre dmas el duque maxim sanco
affo ronel duque maxim sanco de dos paises
e mas no puedan ganar alar de mis bienes por mu
gma razo y ordenc e frezleco alos ffijos e fijas
de maxim lasto por todo noble diez sueldos e por
todo sin sendos fanegadas deteria en montes
comunes frezleco alos ffijos del ofi muy
ango lasto por todo noble diez sueldos
e por todo sin sendos fanegadas deteria

en montes comunes frezleco alos ffijos e ffijas
de muy Zaralina lasto mayor quisse de pastrana
mar leo por todo noble diez e por todo sin sendas
fanegadas deteria en montes comunes e
mas no puedan ganar ni alarar de mis bienes
por mugma razo. E del romanyem atendido
considerado la gran fatiga e cansyda que ma
dre tiene e armado por muy muy enfermedades
e dolencias muy largas e dura muy madre el
mayor lasto todos los tientos de muerda asi fondo
ofreco como tienda siempre aquesto e muyen
da y sas fano lo de leo e constituyo al he
redera de todos mis bienes assi moble como se tien
tes los quales tenga como suyos todo el repo de
subida e sumenester el momo tiene a quien pueda
vender o empenyar e si ofo o alguna ossa
briza de los dichos mis bienes depues de dias de la
duque muy madre o sian por al espiral del duque
lugar de villariberego por rompiar e sostener
las cosas necessarias en aquel enyo conesta continuo
e o sian distribuydos dem muy de en ayo depues
o apublica noria fa censo de los suzabos del
duque lugar fonderos simos passara en al
ofo sian por al espiral de zaragoza e sino espo
valerios e mmphorics del pin muy alamo e estames
abecepote e alazo mayor del duque lugar e
alabuqa muy madre e amos egiptios alos quales
muy oraciones encomendo muy ma de todos les
todo a quel rompido e bastans podio e ere

muchos testamentos y bienes que han de haber prede es de
vendre y estos se a mi dicho testamento
última voluntad y es posible que se pozitic
o de testamento sino que se halla por qual
quiera otra última voluntad fallar
Y ansi lo otorgo y firmo este otorgamiento
Nos del dicho lugar } Hasta signum }
en el lugar de villarluengo a veinte y
septiembre 1609 años

Yo Jo de Sandos del lugar de Pitarque de
condición mercadante vendo en buena
a los buenos yemigos del dicho lugar de
Pitarque una pieza de tierra sita a los planos
del dicho lugar de Pitarque a Ms 9
cuartos de sembradura lindante por la una parte
el molino de Miguel Gimeno por otra parte
el barranco de medio tal que
tiene un asno de pelo moreno de nueve
años de pelo y malla la qual todos aforgamos
haber recebido en contantes
en moneda de asno de dicha quantidad
y por ser recebido y permanecer
ada en poder y con quanto vuestro
de dicho mi poder y del dicho lugar de Pitarque y asi
mismo el de Sembrador y en nos
obligamos firmamos de saneo a todo año

es grato y firmas dale y doy fe
y Francisco de mi fe

Y como testigos presentados y habidos
Miguel Gimeno y Miguel del Rodillar
vecinos

en el lugar de Pitarque a veinte y nueve dias del mes de septiembre
que se contaba tres mil seiscientos y nueve años Jo de Sandos lo
confirmo y otorgo la venta de suso por el dicho precio
mayor de Sandos segun arriba se contiene
y Nuestro amo y Rey de Castilla y Aragon
conocidos los dichos Jo de Sandos y Juan de Romi
y Juan de Pitarque y todos a los clausulas y cuantias
obligaciones y segun arriba se contiene y
a ello fueron testigos y maximo estos y de los del dicho
lugar de Pitarque } Hasta signum }

en el lugar de villarluengo a veinte y
septiembre año 1609 años
Yo Jo de Sandos que actuo de la villa de el
concejo de mis reinos y sus vecinos en el
lugar de Pitarque y a la cuenta de
debines con el dicho concejo y debines
del dicho lugar de Pitarque y
cinarnos y en concejo de mi fe
firmas y en fe de los dos antiguales
y la cosa del molino y fe a los pies de
un asno moreno y que
haber recebido y permanecer a la cosa de
no dicho haber recebido el dicho
y en fe de los firmas y doy fe

en nos obligamos fiadores de saluar y de
mantenir de tot perjuhi el
Capitol de les Ordinacions
Pastaseguns
Pastor Lopez de Ayala Sisiano pastor
habitador en Villarluengo

en lo dia endarrer lugar
de Villarluengo

Yo Pere Ximeno de la Villa de Alcañiz de
mi propia franca voluntad @ los pastrallores
en nom de Ordinacions Pastaseguns
Pastaseguns @ Aff que les de dit
Duco comprador en nom de pagaires
franq propietaris de les terres los quals arrendi
lo arrendat de Pentinar de la Ciutat de
Teruel y Villarluengo en estimes bale dos
mil sous jaquesos en preu de sis sueldos jaquesos en
parts de mi dit arrendament de salut
y Reluir ab mi propi y rudge en
Pastaseguns pastor habitador en dit co
lugar de Villarluengo en Berina
ye nyigo de Aragon Pastaseguns
@ dos de setembre en dit co lugar
de Villarluengo

Yo Pere Maiorin de la Villa de Cantavieja
Rebut fiador de Pere Arrendiem en los
Ordinacions Pastrat en Berina
Pastaseguns de Pastral de la
Regina de Villarluengo en dit
any en les quantitats de sigo de
rendra en propietat de arrendament

en agricia fiadiny de Pere Xirgiero ant Coffarico
contrata de Gil de Lugi y Ipa poriantes
de Miriciera Pastaseguns en dit
do @ dos Duco ant Coffarico los Duco
ries qtes Deis Pentinades ~~segons~~ propietat de
arrendament los quals arrigo bien recebido en
segons de la arre Duco Calenda conpta
poriorsa Pastaseguns recebida pori Pere Ximeno
nos en dit lugar de Villarluengo a sorge
dias del mes de novembre any ant dit
Dos me fago donano en en Sirlegs à tot ordes
sobre dits bens vostres vos Pere Ximeno
Pere de salut en que prestos me obligo fiador
no con en Miriciera Pastaseguns y Pentinar
Pastaseguns Pastor ant Coffarico
mandat fue Pasqual Pastor
Pere de molina @ Pere Lopez menor del
dit Duco lugar de Villarluengo

en dit Duco lugar de Villarluengo
@ xxxv de septembre

Yo Maiorin de la Ordamunyi Office
de Berinchele tala y de empresa Pentinar
arrigo fei ponsensa y pagada dels Pere
tala y Ffiz myo Pere del Duco lugar
y por tanto los arrigo el pris lugar
Carta de fin de pago dels el
Gme
Carta des dendri por Pago de dita

alba
28

mulo capellanos arriego dpts al
varia defin degaga de la dicha emple
tenencias alaeccepto y degobliga
ro y

E mysel el dho estoyn y ay
ze los del dho collugar de Villar
luengo

en el dho collugar de Villacluengo
Gonzalez de Serrandria

yo miguel alazano baby en el alonso de
como por ysoy del tenciens fiaj general de
heredio por desons miguel de carranyso
seg de mpo consta por acta publica feca
en vaca gosto a años
Recibido por sommanyan a nos baby en ar
arriego hay recebido delos jurados de Villac
luengo D. Ypozimanos de bote rala mayor jn
rado de la ension del anyo isdrom Gracia
sant sadmas ocij passado en por la dar arriego
el pnt Remmta ala excepto y

E mostsod dellos capdta en myel Pungelos
Andras baby en Villacluengo

Gonzalez de Serrandria
en el dho collugar de Villar
luengo

Nos Lozbenas en sgamo carro del mpe
rador del dho collugar de mis neciros stamos
vendamos en lucego depts lucamos a los

mys colan ffato del dho collugar comprezo de nira
sy en el bonbrza termino del dho collugar ffa del
sod alcamyz de sus partes conpto ensemble priapre
ga sin en la dicha pacenda del mas ffa dos
pullos de mysel grassnei es con dapublica conpto
ensemble con cassa sin en la dicha pacenda ffa de
dos partes con cassas sod como fran ffa por ipro
de los quales arriegamos bnd bondo en sus mas
dato bosne ffazemos donando Remmanuses
es nos obligamos a dar la ley y Remmano
de nos pdsi y en el bonpro

E Gonzalez Pungelos es sod como los del dho
collugar

ffato signan

Gonzalez de Serrandria en el lugar dpraec

Nos mas el dago en zaldina fiziero del mpe
rador del dho collugar dpraec arendientes es consida
ramos dpsentgamos gristano es cacitado ciu
del bong pastral de moya es logina del lugar de
villa Rozo de en quanto la del tiria sin alos pla
nas es mpno del dho collugar dpraec ffa gracias
dpastral lo cual es glacey ja del molno segun
y de la dicha gristano lai gamens consta por acta
publica ffecha en el dho collugar de villa Rozo

E es lo dias del mes de nobiembre anno en el dho
sgo dpmo Recebida es ffecha por ffo abeinar
nos por mandar del Sor cassta por ffo de la
bastida de alcaya baby en el dho collugar
de villa Rozo por ramo de dentros neciros stan
nos Remmidos transportamos es ffazemos es ffo

GOBIERNO DE ARAGÓN